

141

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-No. 009 -2024
De 29 de octubre de 2024.

Por la cual se admite la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS**, cuyo promotor es la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**

La Directora Ad-Hoc de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría I, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS**, el cual fue admitido mediante **PROVEÍDO DRBT-043-1705-24** del 17 de mayo de 2024;

Que el día cuatro (4) de octubre de 2024, la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, a través de su apoderado: el señor **JULIO CONCEPCIÓN**, con cédula de identidad personal No.8-399-974, presentó solicitud de retiro del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS** (fs.122);

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2024, el cual establece lo siguiente: “*El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.*”;

Que en el momento en que se presentó la solicitud de retiro del EsIA, el proceso de evaluación no contaba con la emisión del Informe Técnico de Evaluación, por lo que, en el presente caso se cumple con el presupuesto establecido por la norma;

Que considerando lo antes expuesto, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 115 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 115. Cuando el promotor retire el Estudio de Impacto Ambiental del proceso de evaluación y decida presentar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.”

Que tal como se observa b en líneas anteriores, el artículo 115 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo del EsIA;

Que en virtud de que la norma de procedimiento especial, no establece un procedimiento para realizar la devolución o entrega de documentación, la Ley 38 del 31 de julio del 2000, que regula el procedimiento administrativo general, establece en el Artículo 202 que: “*Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial...*” (sic);

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otras cosas, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADMITIR la solicitud de **RETIRO** del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO), PARA OBRAS PÚBLICAS**, cuyo promotor es la sociedad **CONSTRUCOTORA URBANA, S.A.**

ARTÍCULO 2. REMITIR a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, el documento original del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS**, cuyo promotor es la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, con copia impresa de éste para su debida autenticación, la cual reposará en los archivos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la **ENTREGA** del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MATERIALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS**, a la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, quien deberá dejar una copia digital del referido estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**

ARTÍCULO 5. ADVERTIR la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración contra la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.** que se da por concluido el presente proceso de evaluación, por lo que, se **ORDENA** su **ARCHIVO**, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, Resolución No. DM-0104-2024 del 31 de mayo de 2024, Resolución No. 004-2024 del 4 de septiembre de 2024, Resolución No. DM-0341-2024 de 27 de septiembre de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días, del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ITZY ROVIRA
Directora Ad-Hoc de Evaluación
de Impacto Ambiental



ALFONSO MARTÍNEZ
Jefe Ad-Hoc del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental



NOTIFICACIÓN

Resolución No _____

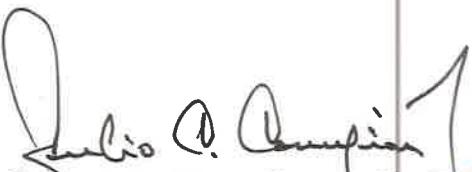
144

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:**

Quien suscribe, **Julio César Concepción Triviño**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-399-974, con oficinas ubicadas en el Edificio Rafamar, situado en la Vía España final y Calle 19 Río Abajo, ciudad de Panamá, teléfono 323-7000, actuando en mi carácter de Representante Legal en ausencia del titular del cargo de la sociedad anónima denominada **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, Sección de Personas Mercantil, y actualizada a la Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, y debidamente autorizado para este acto como consta en Poder Especial debidamente inscrito a la Ficha 20812, Documento 1610373, Sección Mercantil del Registro Público, acudo ante ustedes muy respetuosamente, a fin de notificarme por escrito de la Resolución No. DEIA - AE-009-2024, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para el proyecto denominado: "**EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MATERIALES METÁLICOS (GRAVA RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS**".

Igualmente les comunico que AUTORIZO a la **Ing. Elida Bernal L**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-709-885, para que, en nombre y representación de Constructora Urbana, S.A., aporte documentos, solicite y reciba copia de la resolución arriba descrita, así como para que firme los documentos necesarios para obtener la resolución precitada.

Panamá, a la fecha de su presentación


Lcdo. Julio César Concepción Triviño

Cédula : 8-399-974



Yo, **Lcdo. HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS** Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 9-725-735.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (los) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la Cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por lo que consideramos auténticas.

Panamá

12 NOV 2024

Testigo

Testigo


Lcdo. HECTOR JOSÉ SANTOS RUDAS
Notario Público Décimo Tercero

